

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 2020-00143
ACCIONANTE:	MARÍA DEL PILAR RUBIANO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) Y NUEVA E.P.S.

Por escrito presentado a través del buzón para notificaciones judiciales del Despacho, la accionante interpone incidente de desacato, toda vez que argumenta que las accionadas, no han cumplido con lo ordenado por este Despacho.

Posteriormente, la Administradora Colombiana de Pensiones presentó oficio N°. BZ 2020_7681152 del 18 de agosto de 2020, en el que informó las gestiones realizadas en aras de dar cumplimiento a la sentencia objeto de tutela, relacionando el valor de la pensión, de la mesada adicional, y los descuentos efectuados a favor de la Nueva E.P.S., entre otros.

*Así las cosas, y con ocasión de buscar la efectividad de la sentencia proferida por este Despacho, se corre traslado a la accionante del escrito referido con precedencia, y se **requiere al REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA E.P.S.**, o quien haga sus veces; para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia informe sobre las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 30 de julio de 2020.*

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este proveído, tiene por finalidad además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que se está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones

correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de la negligencia y por ende de la responsabilidad subjetiva. Lo anterior, atendiendo las directrices señaladas por la H. Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de septiembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000124 00
ACCIONANTE:	ARMANDO JOSÉ DAZA DAZA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Por escrito presentado a través del buzón para notificaciones judiciales del Despacho, el accionante interpone incidente de desacato, toda vez que argumenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, no ha cumplido con lo ordenado por este Despacho en sentencia del 08 de julio de 2020, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "A", mediante providencia del 20 de agosto del mismo año.

Por consiguiente, previo a dar el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por este Despacho, por Secretaría, **requiérase al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, o quien haga sus veces; para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia informe sobre las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido 08 de julio de 2020, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "A", mediante providencia del 20 de agosto del mismo año.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este proveído, tiene por finalidad además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que se está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones

correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de la negligencia y por ende de la responsabilidad subjetiva. Lo anterior, atendiendo las directrices señaladas por la H. Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Corolario, debe tener en cuenta la entidad, que no es procedente reclamar el cumplimiento de la orden impartida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como quiera que dicha entidad no hizo parte del trámite constitucional, y conforme lo regla el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el representante del órgano correspondiente, deberá acatar la orden "sin perjuicio de su cumplimiento inmediato", a pesar que el expediente de tutela se encontrara en trámite de impugnación ante el superior, es decir, no hay justificación válida para que se haya efectuado el descuento del mes de julio en la nómina del actor.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de septiembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000088 00
ACCIONANTE:	JULISSA PORRAS ARÉVALO
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)

Mediante oficio N°. 20200204324 el ICETEX informó que la aplicación de la condonación por graduación de la accionante, fue autorizada por el Comité de Cartera mediante Resolución N°. 0475 y correspondió al 25% del valor de la matrícula.

Así las cosas, y en aras de establecer el efectivo cumplimiento de la sentencia de tutela, se requiere a la accionante, con el fin que informe al Despacho si a la fecha quedó efectuada la condonación del crédito que fue objeto de tutela.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, para decidir respecto la continuidad del incidente de desacato de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de septiembre de 2020 a las 8.00 A.M.



ROBERTO ESPITALETA GULFO
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 11001333502020200005100
ACCIONANTE:	MÓNICA CARDOZO GUZMÁN
ACCIONADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Por escrito presentado a través del buzón para notificaciones judiciales del Despacho, la accionante desiste del incidente de desacato promovido contra el Ministerio de Eeducación Nacional, en atención a que la orden impartida en la sentencia de tutela, fue cumplida a cabalidad por dicha entidad.

Por consiguiente, y como quiera que el objeto de la tutela ya se fue satisfecho por el Ministerio de Educación Nacional, se dispone aceptar el desistimiento del desacato de la referencia.

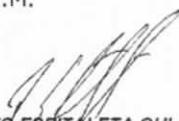
Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de septiembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍÑETA GULFO SECRETARIO

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000007 00
ACCIONANTE:	GLORIA ESTHER TORRES PUENTE
ACCIONADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ D.C.

Ante el silencio respecto del auto que abre el incidente de desacato de la referencia realizado en la providencia que antecede, **REÍTERESE** dicha providencia, requiriendo al **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ D.C.**, señor **Pedro Alfonso Mestre Carreño**, o quien haga sus veces, con el fin que en el término de tres (3) días, allegue prueba del cumplimiento material del fallo proferido por esta Sede Judicial el 28 de enero de 2020.

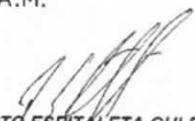
Por la Secretaría del Despacho notifíquese personalmente al precitado y cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de septiembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201900428 00
ACCIONANTE:	ZOILA DE LA CRUZ SUÁREZ GARCÍA
ACCIONADO:	MUTUAL SER EPS – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – COMPENSAR EPS (VINCULADO)

Ante el silencio por parte de las entidades accionadas respecto de los autos que preceden, esta Sede Judicial se dispone a abrir el periodo probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se decretan las siguientes pruebas en el presente trámite incidental:

ACCIONANTE: *No solicitó práctica de pruebas.*

ENTIDADES ACCIONADAS:

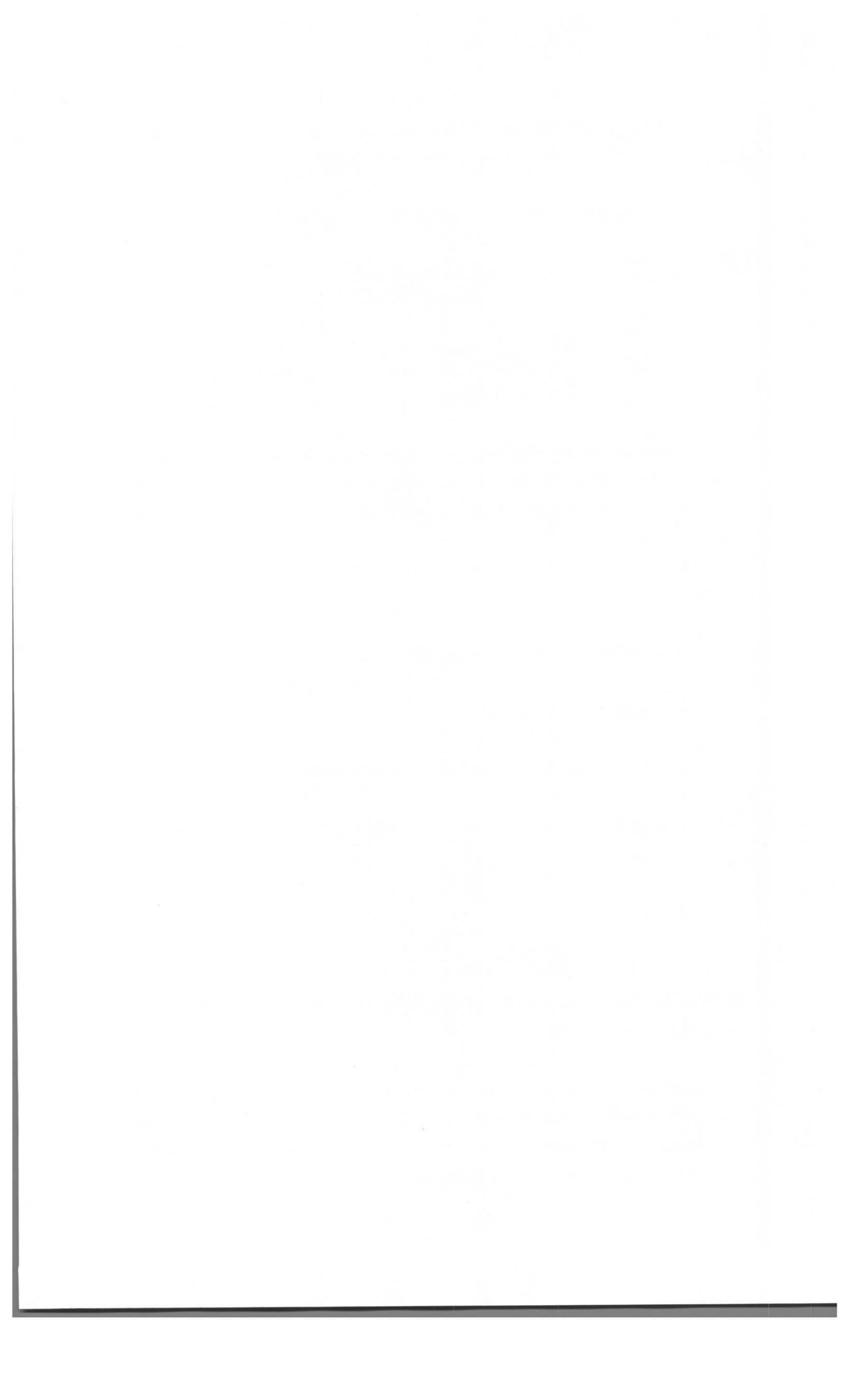
- **E.P.S. MUTUAL SER:** *No solicitó práctica de pruebas.*

- **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD:** *No solicitó práctica de pruebas*

DE OFICIO:

1. *Por secretaría requiérase al REPRESENTANTE LEGAL DE MUTUAL SER, señor GALO DE JESÚS VIANA MUÑOZ, para que certifiquen a este Despacho lo siguiente:*

i) informe detallado en el que especifique si ya se efectuó el traslado de la señora ZOILA DE LA CRUZ SUÁREZ GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 50.957.342, de entidad prestadora de salud, bajo el régimen contributivo en su calidad de cotizante.



2. Por secretaría requiérase al SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD, señor FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL, para que certifiquen a este Despacho lo siguiente:

i) Si ya contestó de fondo el derecho de petición radicado por la accionante el 04 de julio de 2019, bajo el N°. 1-2019-384628, donde pretende se inste a la EPS Mutual Ser, a aprobar el traslado a Compensar E.P.S.

Se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para el cumplimiento de la orden aquí impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de septiembre de 2020 a las 8.00 A.M.

ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201900397 00
ACCIONANTE:	XIANI PIEDAD OCAMPO SEQUEDA Y MARTÍN EDUARDO ALVEAR OROZCO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Ante el silencio por parte de la entidad accionada respecto de los autos que preceden, esta Sede Judicial se dispone a abrir el periodo probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se decretan las siguientes pruebas en el presente trámite incidental:

ACCIONANTE: No solicitó práctica de pruebas.

ENTIDADE ACCIONADA: No solicitó práctica de pruebas.

DE OFICIO:

1. Por secretaría requiérase a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, señora **MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**, para que certifique a este Despacho lo siguiente:

i) informe detallado en el que especifique si ya remitió con destino al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el recurso de insistencia impetrado por el apoderado judicial de los accionantes el 20 de junio de 2019 bajo el radicado N°. 2019-ER-172724, en procura de obtener la entrega de la información prevista en el Derecho de Petición radicado con el No. 2018ER298803 de 4 de diciembre de 2018, específicamente lo señalado en los numerales 2.9, 2.10, 6.2, 6.3, 6.6, 6.7, 6.8, 6.10, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.27 y 6.28.



Se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para el cumplimiento de la orden aquí impartida.

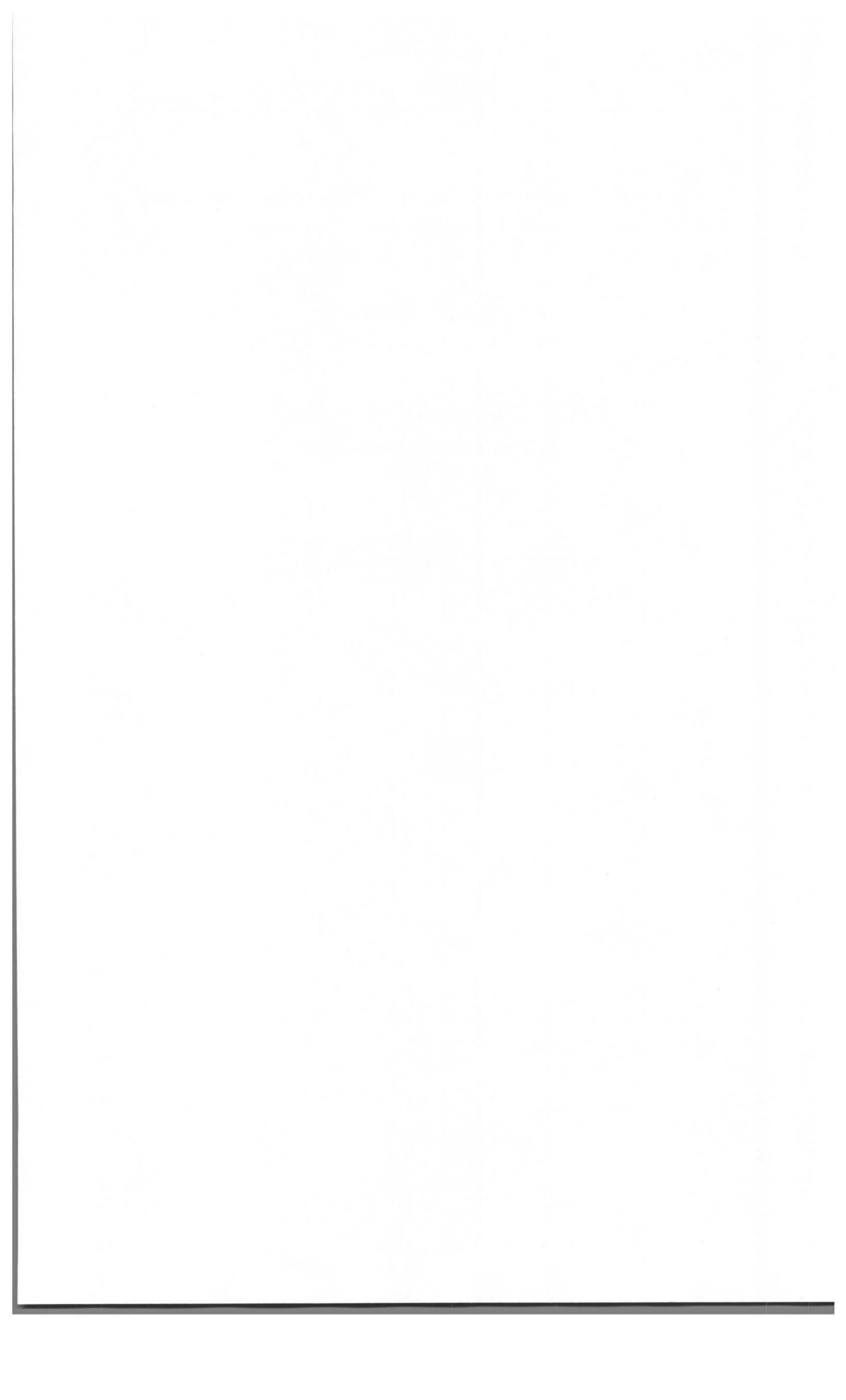
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de septiembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍALETA GULFO SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201900291 00
ACCIONANTE:	APOLINAR BUELVAS ORTÍZ
ACCIONADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Ante el silencio, respecto de los autos que preceden, **requiérase por última vez** al Presidente de la Fiduciaria La Previsora S.A., con el fin que en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que se libre en tal sentido, se sirva informar si ya notificó en debida forma del Oficio N°. 20191170439851 del 06 de marzo de 2019, al señor APOLINAR BUELVAS ORTÍZ, a la dirección dispuesta por él para el efecto, esto es, carrera 8 # 12C – 35 Oficina 801, de la ciudad de Bogotá D. C.

Finalmente, se advierte al precitado que, de persistir la negativa en la información requerida, será sancionado por desacato a orden judicial.

Notifíquese y cúmplase,

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de septiembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA Nº. 2019-00271
ACCIONANTE:	YEFERSON ALEXANDER VALDERRAMA FONSECA
ACCIONADO:	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ante el silencio por parte del Director de Sanidad del Ejército Nacional respecto de los autos que preceden, esta Sede Judicial se dispone a abrir el periodo probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

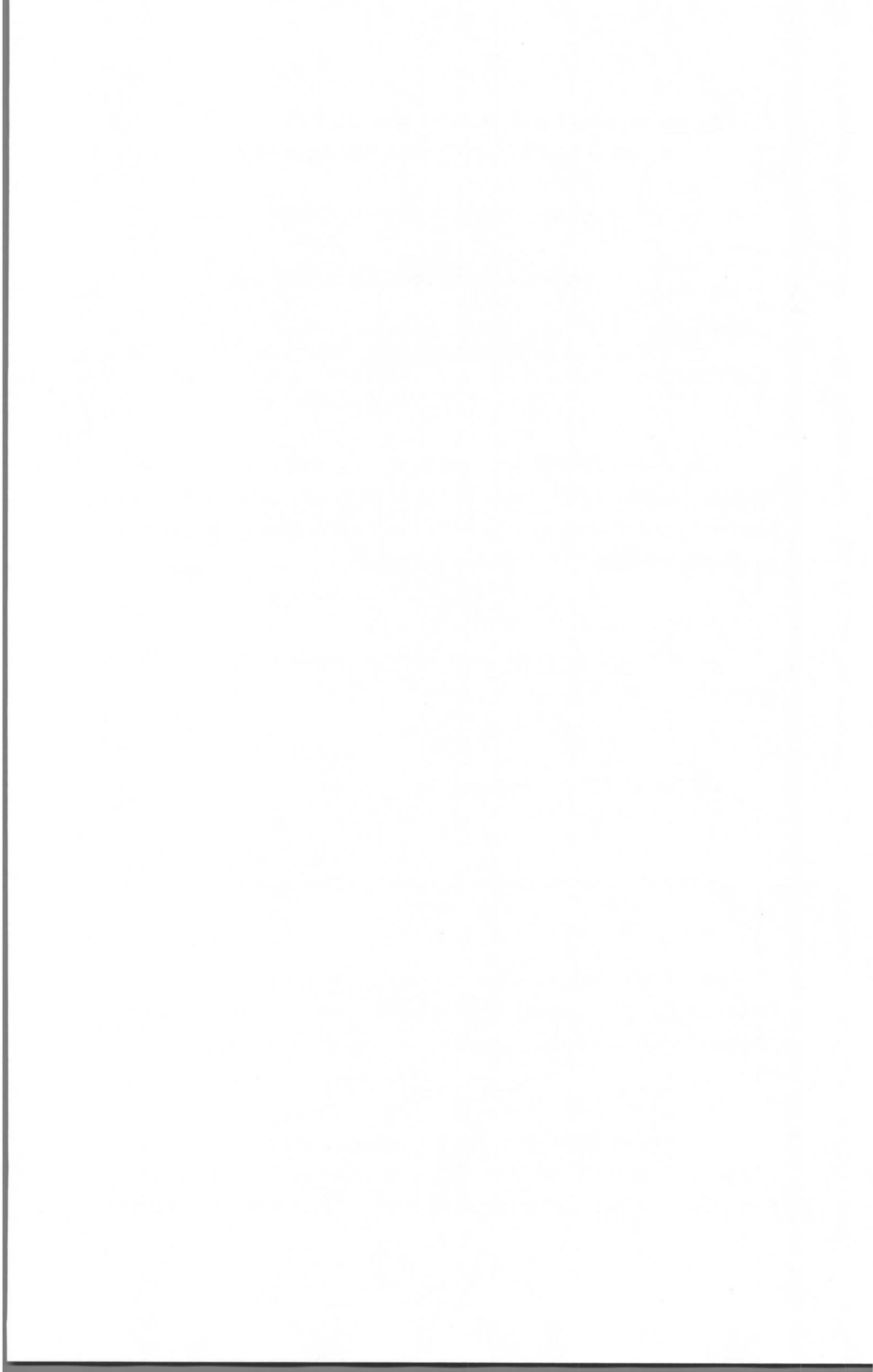
Así las cosas, se decretan las siguientes pruebas en el presente trámite incidental:

ACCIONANTE: *No solicitó práctica de pruebas.*

ENTIDAD ACCIONADA: *No solicitó práctica de pruebas.*

DE OFICIO: *Por secretaría líbrese oficio al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, señor Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO, para que certifique a este Despacho lo siguiente:*

1. *informe detallado de la etapa en que se encuentra el trámite de exámenes de retiro del señor YEFERSON ALEXANDER VALDERRAMA FONSECA identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 1.023.948.042 y*



la convocatoria para la Junta Médico Laboral, si a ella hubiere lugar.

Se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para el cumplimiento de la orden aquí impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de septiembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800143 00
ACCIONANTE:	ERNEYDO FRASCINE JIMÉNEZ BERMEO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Ante el silencio, respecto de los autos que preceden, **requiérase por última vez** al Director de Sanidad del Ejército Nacional, señor Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, con el fin que en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que se libre en tal sentido, se sirva informar las razones de hecho y de derecho que permitieron que el 23 de abril de 2019, se expidiera Acta de Junta Médica Provisional N°. 107029 (fl. 133), notificada el 24 de septiembre del año en curso (fl. 131), sin que hayan realizado las valoraciones por los especialistas en neurocirugía y medicina familiar al señor ERNEYDO FRASCINE JIMÉNEZ BERMEO el 23 de abril de 2019 (fl. 93 y 95).

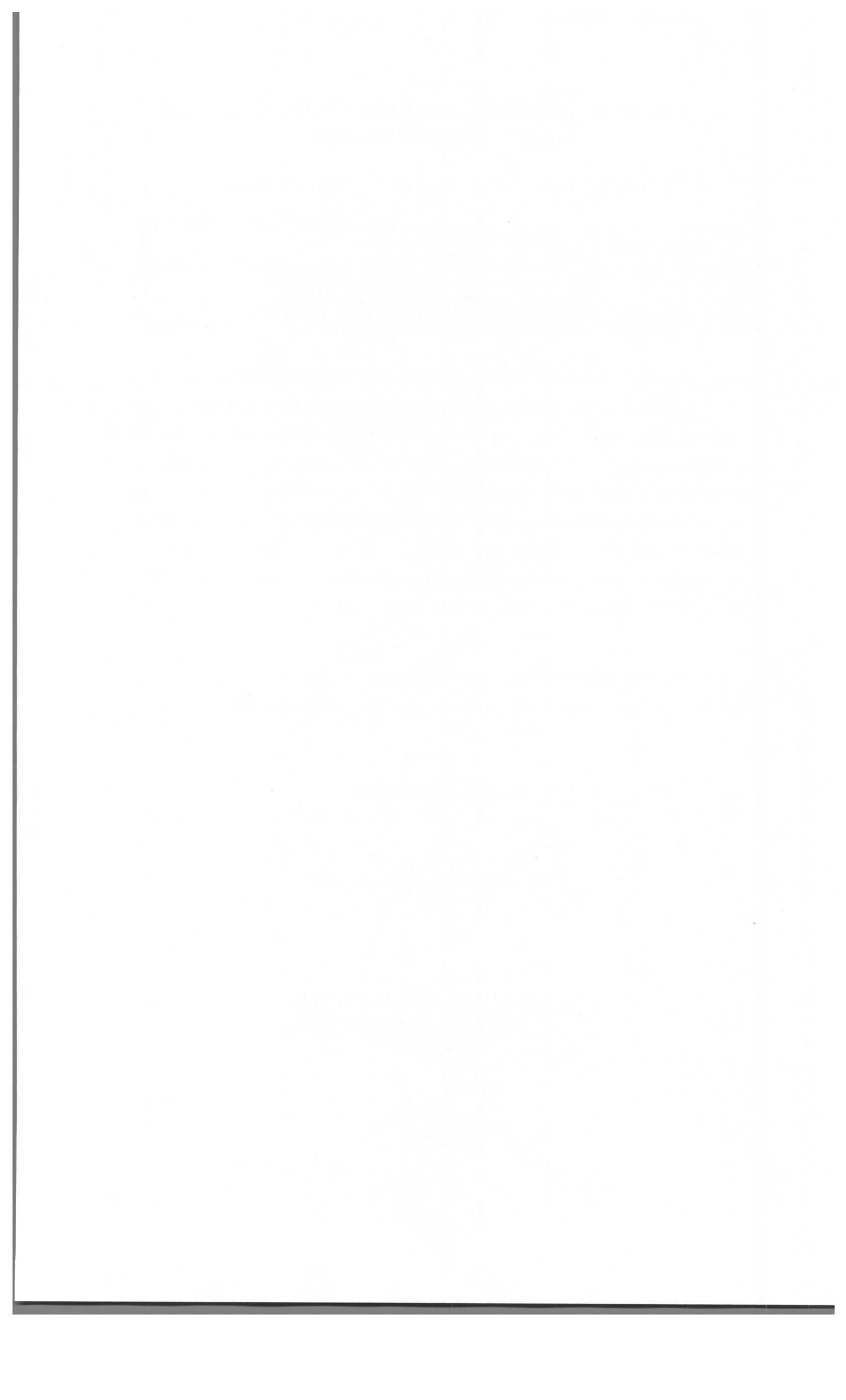
Finalmente, se advierte al precitado que, de persistir la negativa en la información requerida, será sancionado por desacato a orden judicial.

Notifíquese y cúmplase,


BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de septiembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SÉCRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800416 01
ACCIONANTE:	RESGUARDO INDIGENA CHENCHE SOCORRO LOS GUAYABOS
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Ante el silencio, respecto de los autos que preceden, **requiérase por última vez** al Director de Sanidad del Ejército Nacional, señor Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, con el fin que en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que se libre en tal sentido, se sirva informar si ya profirió la ficha médica de retiro del señor SL® JOSÉ JULIO YARA YARA, y si en virtud de ésta, hubo lugar o no para programar fecha y hora para convocatoria a la Junta Médica Laboral.

Finalmente, se advierte al precitado que, de persistir la negativa en la información requerida, será sancionado por desacato a orden judicial.

Notifíquese y cúmplase,

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de septiembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍALETA GULFO / SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	SEGUNDO INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800303 00
ACCIONANTE:	JESÚS DAVID MOJICA PATIÑO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Se observa que en cumplimiento del auto que precede la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, informó que el accionante fue citado para Junta Médico Laboral que se llevaría a cabo el 29 de abril de 2020 a las 7:00 a.m., por lo que en aras de establecer el efectivo cumplimiento al fallo de tutela, se requirió al Directos de Sanidad del Ejército Nacional, sin que haya dado respuesta al requerimiento.

Por lo anterior, se requiere **por segunda vez** al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, señor **Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO**, o quien haga sus veces, con el fin que en el término improrrogable de tres (3) días allegue con destino al expediente informe detallado respecto al trámite de la Junta Médico Laboral a que fue citado el actor, incorporando las pruebas documentales que permitan tener certeza del mismo, en el evento que no se haya realizado, deberá especificar los motivos de hecho y de derecho que impidieron su ejecución.

Igualmente, se requiere al señor **JESÚS DAVID MOJICA PATIÑO**, con el fin que informe si asistió a la cita programada, y de ser así, indique al Despacho en qué etapa se encuentra el trámite de su junta médico laboral.

Notifíquese y cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de septiembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	TERCER INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA Nº. 1100133350202018-00058
ACCIONANTE:	WILMER GUTIERREZ GARZÓN
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL E INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

Ante el silencio respecto del auto que antecede, se requiere por segunda vez, al **DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, y al **DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, con el fin que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto a las autorizaciones y asignación de citas para las especialidades en Otorrinolaringología, Endocrinología, Neurocirugía y oftalmología que requiere el accionante, especificando si le han sido entregados sus medicamentos a tiempo, y si tiene activos los servicios médicos para la continuidad de su tratamiento, incorporando las pruebas documentales pertinentes con el cual pretendan controvertir el mismo.

Lo anterior, so pena de dar apertura al tercer incidente de desacato promovido por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez



JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 10 de septiembre
de 2020 a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPITALETA GULFO
SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201900242 00
ACCIONANTE:	NELSON RICO MORALES
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Por secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 2 de marzo de 2020¹, en los términos de lo previsto por el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de septiembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SECRETARIO

¹ Folio 40



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201900474 00
ACCIONANTE:	JOSÉ GABRIEL MORA TINOCO
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL

Por secretaría del Despacho, practíquese la notificación personal dispuesta en el auto de fecha 2 de marzo de 2020¹, en la manera prevista por el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de septiembre de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

¹ Folio 21



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000087 00
ACCIONANTE:	JOSÉ FRANCISCO SARMIENTO MONTENEGRO
ACCIONADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

Ante el silencio respecto del auto de 6 de agosto de 2020, **requiérase por segunda vez al PRESIDENTE de la FIDUPREVISORA S.A. y al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**, para que en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen sobre las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de mayo de 2020.

Hágasele saber a los citados funcionarios que el requerimiento que se realiza en este proveído, tiene por finalidad además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que se está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de la negligencia y por ende de la responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la H. Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 10 de septiembre de 2020 a las 8.00 A.M.



ROBERTO ESPÍALETA GULFO
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000113 00
ACCIONANTE:	JOSÉ ORLANDO SOTO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ANTECEDENTES:

I. Mediante escrito remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, el apoderado judicial del accionante presenta incidente de desacato contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por el incumplimiento a lo ordenado por este juzgado en sentencia de tutela de 26 de junio de 2020².

II. Por medio del auto de 6 de agosto de 2020³, se requirió al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, con el fin que allegara informe de cumplimiento a la orden impuesta en la sentencia de primera instancia.

III. La entidad accionada a través de memorial enviado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho, presenta respuesta al requerimiento informando que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en cumplimiento de la sentencia de tutela emitió el Oficio BZ-2020_7817319 del 12 de agosto de 2020⁴, por el cual se pone en conocimiento al apoderado de la parte demandante, del cargue de los períodos cancelados entre el 1º de junio de 1994 y 30 de junio de 2009 por el empleador de la época, acreditados correctamente en la historia laboral del afiliado, y constatados en el reporte de semanas cotizadas que adjuntó a la mencionada comunicación.

¹ En 4 folios

² En 16 folios

³ En 1 folio

⁴ En 2 folios

CONSIDERACIONES:

Examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, se observa que está referida al incumplimiento de la orden contenida en la providencia de 26 de junio de 2020, que dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la seguridad social, salud, vida, igualdad, mínimo vital, dignidad humana y protección de las personas de la tercera edad del señor JOSÉ ORLANDO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.014.066 de Facatativá (Cundinamarca), según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al PRESIDENTE de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, a través del funcionario competente, se efectúe la afiliación al régimen de prima media con prestación definida del señor JOSÉ ORLANDO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.014.066 de Facatativá (Cundinamarca), incluyendo el tiempo de cotización acreditado en el comprobante de pago de referencia 04419000002691 de 23 de diciembre de 2019 a su historia laboral.

(...)”

El desacato a decisiones judiciales tomadas con ocasión de la acción de amparo constitucional, ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y el disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con la acción de tutela.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el H. Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar la apertura del mismo, por lo que la sentencia del 4 de febrero de 2016⁵, indicó:

“...para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión...”

⁵ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2016. Expediente N°. 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

Corolario, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta, que por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas y vistas las alegaciones de las partes, se tiene que la autoridad no desacató el fallo constitucional, lo que impide al juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, ya que la orden impartida consistía en afiliarse al régimen de prima media con prestación definida al demandante, incluyendo el tiempo de cotización acreditado en el comprobante de pago de referencia 04419000002691 de 23 de diciembre de 2019 a su historia laboral, carga que se cumplió a cabalidad como consta en el reporte de semanas cotizadas en pensiones expedido por la demandada, y el Oficio BZ-2020_7817319 del 12 de agosto de 2020, notificado en debida forma al apoderado del interesado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por el apoderado del accionante, conforme a lo manifestado en la parte motiva.*

SEGUNDO: NOTIFICAR *este proveído a las partes por el medio más expedito con copia del mismo.*

TERCERO: *Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.*

Notifíquese y cúmplase

Bertha Isabel Galvis Ortiz

BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ

JUEZ

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 10 de septiembre
de 2020 a las 8.00 A.M.



ROBERTO ESPÍALETA GULFO
SECRETARIO